



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto. Colón - Pcia. de Córdoba - C.P. 5125 - Tel./FAX 499-7526 - 4997694
munmalvinasargentinas@sinectis.com.ar



Y VISTO :

La realización de los Carnavales Municipales 2.003, los días 22 y 23 del corriente mes y uno y dos del mes de marzo, el que será organizado por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Y CONSIDERANDO :

Que resulta menester a los fines de dicha organización, que el Departamento Ejecutivo Municipal cuente con los medios legales idóneos tendientes al desarrollo organizativo de tal festival, estableciendo los cánones o tasas a pagar por los interesados en el desarrollo de alguna actividad comercial dentro de tal evento.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA :

395

Artículo Primero : Establecése que dentro de las vías públicas donde se desarrollen los Carnavales 2.003 que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, las personas que requieran a la autoridad municipal autorización para la prestación de alguna actividad comercial deberán abonar a la misma, las siguientes Tasas:

- a) Por la venta en un local constituido a tal fin la suma única de **pesos doscientos cincuenta (\$ 250) durante todos los carnavales 2.003.**
- b) Autorización para venta a una persona sin local fijo la suma única de **pesos diez (\$ 10,00) por cada noche.**

Artículo Segundo : Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el lugar y la cantidad de locales comerciales que podrán funcionar desarrollando alguna actividad comercial en dichos carnavales, como así también la cantidad de vendedores sin local determinado.

Artículo Tercero: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar y establecer todos aquellos requisitos que fueren necesarios para el desarrollo de tales actividades comerciales y que no estuvieren contemplados en la presente.



Artículo Cuarto: Los locales comerciales que al día de la fecha se encuentren autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal para su funcionamiento en las vías públicas afectadas al desarrollo de los carnavales, podrán desarrollar la actividad comercial para la que se encuentren autorizados, previo pago de la suma única de pesos cien (\$ 100,00). En el supuesto, que el contribuyente optare por no abonar el canon establecido precedentemente, deberá abstenerse de desarrollar actividad para la que se encontraren autorizados durante la celebración de los carnavales y estarán facultados para solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal una retribución que no superará el treinta por ciento del promedio de los últimos tres meses de las declaraciones juradas realizadas por el contribuyente. La retribución que de tal forma le corresponda abonar al Departamento Ejecutivo Municipal será compensada con los tributos que en el futuro debiera abonar dicho contribuyente, hasta alcanzar la satisfacción total de la misma.

Además, para acceder a dicho beneficio de retribución no deberá el contribuyente adeudar tributo alguna que perciba la Municipalidad de Malvinas Argentinas

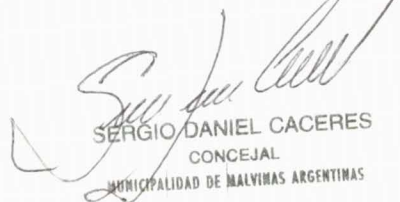
Artículo Quinto: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente y a complementar todo lo que no estuviere previsto en la misma.

Artículo Sexto: De forma.

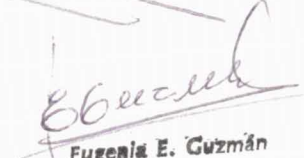
Dado En la sala de secciones del Honorable Concejo
Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas
A Los 19 días del Mes de Febrero del Año 2003


ELSA G. MARTINEZ de VACA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG


SANTIAGO A. ACHILLERA
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


SERGIO DANIEL CACERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


GREGORIO R. CORDOBA
Concejal
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS


Eugenia E. Guzmán
CONSEJAL
P. J.